

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00198 DE 14 DE MAYO DE 2024



Caucasia, 16 de mayo de 2024.

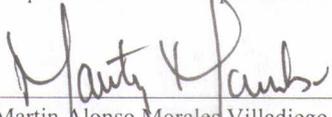
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resoluciones No. RR 02091 de 20 de Diciembre de 2023 distinguido con ID 185622.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

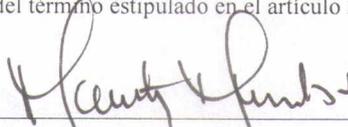
Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 16 días, del mes de Mayo de 2024



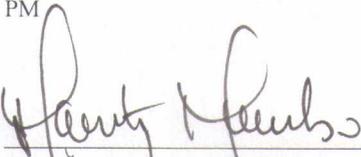
Martin Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Caucaasia – 16 de Mayo de 2024, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 17, 20, 21, 22, 23 de Mayo de 2024, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Martin Alonso Morales Villadiego
Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Caucaasia. 23 de Mayo de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM



Martin Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO NÚMERO RR 02091 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023



“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORATERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2º del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RR 02091 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, remitió a esta Entidad la solicitud del señor [REDACTED], identificado con Cédula de ciudadanía No. [REDACTED], la cual fue radicada bajo el ID N° 185622, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado **PARCELA EL QUINDIO**, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, corregimiento de Leticia identificada con el F.M.I. No.140-8013.

Por medio de la Resolución número RRM 0001 del 2012/05/03 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" se micro focalizó el Municipio de Montería- Córdoba, Microzona Norte y Sur.

Así mismo, que a través de la Resolución número **RR 02082 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023** "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

En virtud de la labor probatoria adelantada por esta Dirección Territorial, se realizó consulta de los datos del predio por parte del área catastral, a partir del cual se identifica que la porción de terreno solicitada por el señor [REDACTED] con el ID 185622, ubicada en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, corregimiento de Leticia identificada con el F.M.I. No.140-8013, guarda superposición total con la solicitud identificada con el ID 123044.

En atención a lo expuesto, esta entidad administrativa, encontró que mediante la **Resolución número RR 01006 DE 15 JUNIO DE 2017**, se determinó que la petición elevada en el ID 123044, no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que, se decidió no inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED] respecto al predio denominado **PARCELA EL QUINDIO**, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, corregimiento de Leticia identificada con el F.M.I. No.140-8013.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

1. Las solicitudes hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, y pretensiones.

Los hechos expuestos por el señor [REDACTED], en la declaración al momento de presentación de su solicitud, así como los determinados por la UAEGRTD en virtud del análisis efectuado tras el estudio formal del caso, son principalmente los siguientes:

1.1. Hechos Solicitud ID 185622.

PRIMERO: Señaló el señor, [REDACTED], identificado (a) con documento de identidad No. [REDACTED], que él tenía un negocio en Montería y otro en Tierralta ambos de distribución de víveres. Señaló que hizo un negocio con [REDACTED], consistente en que él le daba su negocio de víveres ubicado en Tierralta, y él le daba una parcela para que trabajara la tierra, esto fue para el 14 de noviembre del 2006.

SEGUNDO: Aseveró que la parcela todavía no tenía escritura, afirmando que una noche, a eso de las nueve y media o diez, llegaron unos señores a decirle que se colocara una camisa negra, un pantalón negro y botas; él les dijo que no tenía eso, ellos le dijeron que no importaba como fuera pero que tenía que llevarlos donde el señor John Jairo Martínez, que él sabía dónde era., cuando llegaron a la casa de él le dijeron que le prestara la moto que necesitaban hacer una vuelta; el señor dijo que no podía prestar

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Córdoba

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Córdoba - Montería

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RR 02091 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la moto porque no tenía gasolina y que no había podido salir a rebuscar, y luego le dijeron que le regalara agua, como la mujer estaba al lado de él le dijeron que le regalara un minuto para hacer una llamada, y cuando la señora se retiró le dispararon en la cabeza y en el piso lo remataron. "(...) Cuando yo fui a salir corriendo me dijeron que no corriera porque "me llovía plomo", todo esto ocurrió en el 2009. Me llevaron hasta el frente de la casa y me dijeron que me metiera en cuatro patas y no volviera a salir más. Yo me encerré en la casa y no supe más nada hasta el otro día. Yo tenía miedo de irme porque de pronto lo mataban a uno, pensarían que uno se iría por allá a sapear o algo. Yo deje abandonada la parcela exactamente el 26 de septiembre de 2009. No volví más, y según información de un señor de la zona me dijo que eso está abandonado y que la casa se calló (...)"

1.2. Hechos Solicitud ID 123044.

PRIMERO: Señaló el señor, [REDACTED], identificado (a) con documento de identidad No. [REDACTED], que él tenía un negocio en Montería y otro en Tierralta ambos de distribución de víveres. Señaló que hizo un negocio con [REDACTED], consistente en que él le daba su negocio de víveres ubicado en Tierralta, y él le daba una parcela para que trabajara la tierra, esto fue para el 14 de noviembre del 2006.

SEGUNDO: Aseveró que la parcela todavía no tenía escritura, afirmando que una noche, a eso de las nueve y media o diez, llegaron unos señores a decirle que se colocara una camisa negra, un pantalón negro y botas; él les dijo que no tenía eso, ellos le dijeron que no importaba como fuera pero que tenía que llevarlos donde el señor John Jairo Martínez, que él sabía dónde era., cuando llegaron a la casa de él le dijeron que le prestara la moto que necesitaban hacer una vuelta; el señor dijo que no podía prestar la moto porque no tenía gasolina y que no había podido salir a rebuscar, y luego le dijeron que le regalara agua, como la mujer estaba al lado de él le dijeron que le regalara un minuto para hacer una llamada, y cuando la señora se retiró le dispararon en la cabeza y en el piso lo remataron. "(...) Cuando yo fui a salir corriendo me dijeron que no corriera porque "me llovía plomo", todo esto ocurrió en el 2009. Me llevaron hasta el frente de la casa y me dijeron que me metiera en cuatro patas y no volviera a salir más. Yo me encerré en la casa y no supe más nada hasta el otro día. Yo tenía miedo de irme porque de pronto lo mataban a uno, pensarían que uno se iría por allá a sapear o algo. Yo deje abandonada la parcela exactamente el 26 de septiembre de 2009. No volví más, y según información de un señor de la zona me dijo que eso está abandonado y que la casa se calló (...)"

Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

2.1. Pruebas Solicitud ID 185622:

2.1.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 185622.

- Fud (Unidad De Víctimas)

2.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos

2.1.3. PRUEBAS TRASLADADAS

De acuerdo a los contenidos del Código General del Proceso - Artículo 174. La Prueba trasladada y prueba extraprocesal, son: "Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba

Correa 2A, 23 - 12 - 11518100000000000000 - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RR 02091 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hubieren practicado a petición de la parte (...)"'. La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan (...)"'.

En ese entendido para el estudio del presente caso se trasladarán las pruebas necesarias, útiles, pertinentes y conducentes que fueron legalmente obtenidas dentro del **ID 123044**, donde funge como solicitante de tierras, el mismo peticionario

- Copia de los documentos de identificación de [REDACTED] y su núcleo familiar.

2.2. Pruebas Solicitud ID 123044

2.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 123044.

- Copia de los documentos de identificación de [REDACTED] y su núcleo familiar.
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

2.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos.
- Acta de Localización Predial.
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

Que al analizar la solicitud relacionada con ID: **185622** se puede advertir que la misma fue resuelta mediante la Resolución **RR 01006 DE 15 JUNIO DE 2017**, bajo la cual se decidió no inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 9 de junio del año 2015, relacionada con el ID **185622** resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada la cual fue adoptada dentro del proceso con ID **123044**.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por el señor [REDACTED], identificado con Cédula de ciudadanía No. [REDACTED], el día 9 de junio del año 2015, se reitera la decisión contenida en la Resolución **RR 01006 DE 15 JUNIO DE 2017**, bajo la cual se decidió sobre la no inscripción en el RTDAF respecto a la solicitud relacionada con ID: **123044** presentada el día 29 de octubre del año 2013.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Córdoba
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Córdoba - Montería

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RR 02091 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Montería, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023


ANA CRISTINA MUÑOZ

**DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Área jurídica – Jaidith Benítez – Abogada Sustanciadora 
Revisó: Coor. Jurídico- Jose Alberto Kunzell Jimenez- Profesional Especializado Grado 18 
ID 185622.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba

Calle 13 No. 12 - 127 - 311100070 Montería - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion





**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Córdoba - Montería